



DIRECTORIO PROVINCIAL

RESOLUCION N° 40

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Ingenieros Especialistas tiene facultades, de acuerdo con el Art. 25 inc. c) de la Ley 11291, para establecer el monto y la forma de percepción de los derechos de matriculación, de inscripción anual y de otros recursos del Colegio.

Que el Art. 32 de la citada Ley dispone asimismo que nuestra Institución sucede al Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe Ley N° 2429 (t.o) a los efectos de la aplicación de los artículos 8 y 9 de la Ley 11089,

Que en consonancia con lo enunciado en el párrafo anterior, el Art. 9 del Estatuto del colegio dispone textualmente que *"todos los documentos correspondientes a las actividades profesionales desarrolladas, deberán ser tramitados, registrados y/o visados por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe como condición previa para ser substanciados ante reparticiones públicas o privadas competentes, y ante todo aquél que se lo solicite al profesional. Las reparticiones públicas o privadas pertinentes no podrán dar curso a tramitaciones que no cumplan con lo dispuesto en este artículo"*.

Que a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de contralor referidas en el anterior considerando, el Colegio ha adoptado las pautas establecidas por el Art. 7 de la Ley 4114 que habilitaba al ex Consejo de Ingenieros para deducir el 5% de los honorarios correspondientes a las tareas profesionales registradas por sus matriculados para cubrir gastos de organización, administración y control,

Que el Directorio Provincial, por unanimidad de los miembros presentes considera hoy oportuno ratificar ambos conceptos, tanto la obligación de sus matriculados de registrar en el Colegio todas las tareas profesionales desarrolladas en esta jurisdicción, como la potestad del Colegio de percibir dicho porcentaje, dando cuenta de todo ello a la próxima Asamblea Provincial,

EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS

RESUELVE:



Art. 1º.- Ratificar la obligatoriedad de parte de los Matriculados del Colegio de Ingenieros Especialistas, de registrar en el Distrito que corresponda al domicilio de la obra o servicio, todos los documentos correspondientes a las actividades profesionales desarrolladas, como condición previa para ser substanciados ante reparticiones públicas o privadas competentes y ante todo aquél que se lo solicite al profesional.

Art. 2º.- Se expresa la plena vigencia del Artículo 7 de la Ley 4114, quedando sin efecto cualquier otra norma que este en contraposición a la misma.

Art 3º.- Elevar la presente norma a consideración de la próxima Asamblea Provincial de Matriculados.

Art. 4º.- Publíquese en la Página Web del CIE para su conocimiento, y cumplida, archívese.

Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas en su reunión N° 059 del 07/04/2011.-